



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No.	018
Fecha	23 de julio de 2010
Páginas	26

CONTENIDO

	Página
Circular reglamentaria externa DCIN – 83 del 23 de julio de 2010, Asunto: 10 Procedimiento Aplicable a las Operaciones de Cambio	1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: julio 23 de 2010
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Con la presente Circular se modifica la Sección I del Anexo No. 5 “Intermediarios del mercado cambiario (IMC)” “Instructivo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” y se divide en dos secciones el Anexo No. 6 “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”.

1. Anexo No. 5 “Intermediarios del mercado cambiario (IMC)” “Instructivo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”.

Para la autenticación en el Sistema Estadístico Cambiario (SEC), los usuarios designados por el IMC deben tener en cuenta lo siguiente:

- En el mes de julio de 2010 deben continuar utilizando el elemento de seguridad Token OTP.
- A partir del 2 agosto de 2010 podrán utilizar cualquiera de los dos elementos de seguridad Token OTP o certificado de firma digital. Una vez se autenticuen utilizando el certificado de firma digital, la autenticación mediante Token OTP quedará deshabilitada automáticamente.
- A partir del 1 de septiembre de 2010 deberán utilizar únicamente el elemento de seguridad certificado de firma digital.

2. Anexo No. 6 “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”.

- Los usuarios actuales designados por el IMC para la transmisión de información cambiaria al Banco de la República, una vez se autenticuen con el certificado de firma digital deben suscribir el nuevo acuerdo de seguridad “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” previsto en este anexo.
- Los nuevos usuarios designados por el IMC, durante el mes de julio de 2010 deben suscribir el documento “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos USI-ASI-1” publicado en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios” “Transmisión para intermediarios”, “Mecanismos de Seguridad de los Servicios Informáticos”.
- Los nuevos usuarios designados por el IMC, a partir del 2 de agosto de 2010 deben suscribir el “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DCIN – 83

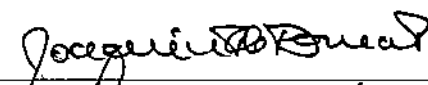
Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Fecha: julio 23 de 2010
intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y
jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

**ASUNTO: 10 PROCEDIMIENTO APLICABLE A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico consultascambiarias@banrep.gov.co



GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria

Se sustituyen las hojas Nos. 10-A5-1/6 de noviembre 6 de 2007, 10-A5-7/10 de junio 13 de 2008, 10-A5-11/18 de noviembre 6 de 2007 y Nos. 10-A6-1/4 de noviembre 6 de 2007 y se adicionan las hojas Nos. 10-A6-5/6 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 y sus modificaciones.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-1

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN CAMBIARIA

El Sistema Estadístico Cambiario (SEC) es un servicio electrónico a través de Internet, dispuesto por el Banco de la República para la transmisión de la información cambiaria por parte de los intermediarios del mercado cambiario (IMC), los titulares de cuenta corriente de compensación y los usuarios de inversiones internacionales, quienes a su vez reciben por este mismo medio la confirmación de la recepción e integración de la información en el SEC. Así mismo, permite a las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario el acceso a los servicios de consulta de los reportes generados por el Banco de la República.

1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La transmisión electrónica de la información cambiaria se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección I de este Anexo.

Para la transmisión electrónica se requiere un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000, la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás normas que las modifiquen o adicionen. La solicitud del certificado de firma digital para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC, se debe efectuar ante la Entidad de Certificación Digital Abierta – Certicámara S.A.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”. Esta página contiene instructivos electrónicos para la transmisión de la información.

2. OTROS USUARIOS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO (SEC)

La transmisión electrónica de la información cambiaria por parte de los titulares de cuentas de compensación y de los usuarios de inversiones internacionales se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

La consulta de información por parte de las entidades de control y vigilancia del régimen cambiario se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección II de este Anexo.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Inversiones internacionales” o “Entidades de control y vigilancia del régimen cambiario - Consulta”

Jenny

80



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-2

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

SECCIÓN I

INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)

INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADISTICO CAMBIARIO (SEC)

Los términos utilizados en esta sección, se pueden consultar en el glosario del Punto 9.

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

El(los) usuario(s) del(los) IMC deberá(n) firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al Banco de la República la siguiente información:

- a) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio. (Formato: Archivo electrónico plano)
- b) Informes de endeudamiento externo otorgados a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7) dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe al IMC. (Formatos: Formulario electrónico HTML o Archivo electrónico XML)
- c) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular, según sea el caso. (Formato: Formulario electrónico HTML)
- d) Aclaraciones para fines estadísticos dentro de los (2) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud al IMC. (Formato: Forma electrónica HTML)
- e) Correcciones por errores de digitación, Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5. (Formato: Formulario electrónico HTML - Forma electrónica HTML)
- f) Solicitud de modificación especial, cuando sea del caso. (Formato: Forma electrónica HTML)
- g) Asignación de identificación para inversionista extranjero (Formato: Forma electrónica HTML).



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-3

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el Banco de la República informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) conservar las respuestas y mensajes generados por el Banco de la República, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D. y en la Sección I, punto 1.1. de este Anexo.

1.1 FORMULARIOS ELECTRÓNICOS, FORMAS ELECTRÓNICAS Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS

1.1.1 Formularios electrónicos

a) Formularios Nos. 3A, 6 y 7

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A), endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Formularios electrónicos".

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el Banco de la República. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente los formularios electrónicos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Formularios electrónicos", "Instructivos electrónicos".



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-4

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente los Formularios Nos. 6 y/o 7 dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del informe. Para el Formulario No. 3A se deben observar los plazos establecidos en esta Circular.

El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del Banco de la República.

b) Correcciones por errores de digitación (Formularios Nos. 3 y 4)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4), cada formulario se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”².

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC procesará el formulario de corrección y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el Banco de la República. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Buzón de respuestas”. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectronicos-DCIN@banrep.gov.co.

² Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”. 810



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-5

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por catorce (14) caracteres conformado de la siguiente manera: la letra C; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se corrige; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario de corrección.

El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del Banco de la República.

1.1.2 Formas electrónicas

a) Correcciones por errores de digitación (Formularios Nos. 1, 2 y 5)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las correcciones por errores de digitación de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2 y 5), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”³.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente un mensaje en pantalla al usuario que transmitió, informando que la corrección por errores de digitación fue registrada exitosamente. Este mensaje de aceptación no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la información no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la corrección. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las correcciones por errores de digitación se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Corrección por errores de digitación”, “Instructivos electrónicos”.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-6

Fecha: julio 23 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

b) Aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2 y 5)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2 y 5), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Aclaraciones para fines estadísticos”⁴.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la aclaración contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la aclaración fue aceptada. Este mensaje no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la aclaración no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la aclaración. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

c) Solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) las solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos de las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 3 y 4), cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Aclaraciones para fines estadísticos”⁵.

⁴ Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las aclaraciones para fines estadísticos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Aclaraciones para fines estadísticos”, “Instructivos electrónicos”.

⁵ Las instrucciones para diligenciar y firmar digitalmente las solicitudes de aclaraciones para fines estadísticos se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Aclaraciones para fines estadísticos”, “Instructivos electrónicos”.

07



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-7

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: IO: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la solicitud contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud de aclaración fue recibida para estudio por parte del Banco de la República. Se le asignará un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. El mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la solicitud no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la solicitud de aclaración. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el Departamento de Cambios Internacionales generará una respuesta por correo electrónico al usuario que solicitó la aclaración, informando la aceptación o rechazo. Este correo electrónico no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

d) Solicitud de modificación especial (Formularios Nos. 6 y 7)⁶

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) una solicitud de modificación especial, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Solicitud de modificación especial".

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la solicitud contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje al usuario que transmitió, informando que la solicitud de modificación especial fue recibida para estudio por parte del Banco de la República. Se le asignará un número de radicación compuesto por dieciocho (18) caracteres conformado de la siguiente manera: los caracteres SED00; dos (2) dígitos que identifican el formulario que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos

⁶ Las solicitudes de modificación especial las efectúan los IMC cuando el tercero solicite el cambio de propósito de la operación de endeudamiento externo.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-AS-8

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

(2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República, seguido de la hora de integración al SEC. Corresponde al usuario conservar el número de radicación para futuras referencias. Este mensaje de confirmación de recibo de la solicitud no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Si la solicitud no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente la solicitud de modificación especial. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

Una vez analizada la solicitud, el Departamento de Cambios Internacionales generará una respuesta por correo electrónico al usuario, informando su aceptación o rechazo, según sea el caso. Este correo electrónico no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

e) Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC requiera(n) las asignaciones de identificación para inversionista extranjero, cada forma electrónica se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmittir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero"⁷

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la forma electrónica contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente como respuesta un mensaje informando el código de identificación asignado por el Banco de la República al inversionista extranjero. El mensaje no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

⁷ Las instrucciones para diligenciar y firmar las asignaciones de identificación para inversionista extranjero se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> – opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Otros servicios", "Consulta y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero", "Instructivos electrónicos".



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-9

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Si la forma electrónica no contiene los datos correctos, el SEC generará automáticamente en pantalla, un mensaje de error para que el usuario corrija la información y tramite nuevamente la asignación del código de identificación para el inversionista extranjero. El mensaje de error no contiene firma digital del Banco de la República y no queda almacenado en el Buzón de respuestas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/2000 J.D, se deberán conservar los mensajes de respuesta del Banco de la República.

1.1.3 Archivos electrónicos

a) Informes de endeudamiento externo (Formularios Nos. 6 y 7)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivos electrónicos los informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), cada archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República, utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Envío de archivo"⁸.

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7".

El tamaño de los archivos de deuda externa no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y los informes que estén correctos serán incorporados al sistema. Los que presenten inconsistencias serán rechazados y el usuario deberá corregirlos y transmitirlos nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del informe.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, las siguientes respuestas firmadas digitalmente por el Banco de la República: a) Para los informes que sean aceptados, se generará un formulario electrónico en formato HTML y un archivo electrónico XML por cada Formulario No. 6 y/o 7 transmitido, y un archivo electrónico XML consolidado, b) Para los informes que sean rechazados, se generará un informe consolidado en formato HTML y otro en formato XML en donde se relaciona cada número de préstamo rechazado con la indicación de la inconsistencia encontrada.

⁸ Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de endeudamiento externo se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Instructivo para la transmisión de archivos endeudamiento externo - formularios Nos. 6 y 7".



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-10

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectronicos-DCIN@banrep.gov.co.

b) Declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC envíe(n) mediante archivo electrónico las declaraciones de cambio (Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5) iniciales, devoluciones, cambios de formulario y modificaciones, el archivo se deberá firmar digitalmente de manera individual y transmitir al Banco de la República utilizando la página Web <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Envío de archivo".⁹

La estructura del archivo electrónico se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio - formularios Nos. 1 a 5".

El tamaño de los archivos de las declaraciones de cambio no deberá superar los 3 megabytes.

El SEC validará el archivo en su totalidad al momento de la transmisión y las declaraciones de cambio que estén correctas serán incorporadas al sistema. Las que presenten inconsistencias serán rechazadas y el usuario deberá corregirlas y transmitir las nuevamente, observando el cumplimiento del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la declaración de cambio.

El SEC generará automáticamente en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, un archivo consolidado en formato electrónico HTML y otro en formato XML, firmados digitalmente por el Banco de la República, indicando la aceptación o rechazo de cada declaración de cambio contenida en el archivo.

La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Buzón de respuestas". Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada por el usuario y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectronicos-DCIN@banrep.gov.co.

⁹ Las instrucciones para transmitir y firmar digitalmente los archivos electrónicos de declaraciones de cambio se encuentran en <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Archivos electrónicos", "Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio - formularios Nos. 1 a 5".



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-11

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

2. CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER Y TRANSMITIR ELECTRÓNICAMENTE INFORMACION AL SEC

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.

Este documento se puede consultar en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios” “Transmisión para intermediarios”, “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)”.

Con el propósito de garantizar la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida electrónicamente al Banco de la República, el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) utilizar, para autenticarse y firmar la información transmitida electrónicamente al SEC, un certificado de firma digital emitido por la Entidad de Certificación Digital Abierta – Certicámara S.A., debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Es responsabilidad de los IMC proveer la cantidad de certificados de firma digital requeridos para garantizar el cumplimiento de la transmisión electrónica de la información al SEC, dentro de los plazos establecidos en esta Circular.

3. PERFILES Y FUNCIONES DE LOS USUARIOS DEL SEC

Para la autenticación y transmisión de la información al SEC, el(los) usuario(s) designado(s) por el IMC podrá(n) tener uno de los siguientes perfiles:

- Administrador
- Operador
- Administrador/operador

El IMC deberá designar por lo menos un administrador y un operador o un administrador/operador.

3.1 ADMINISTRADOR

3.1.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

El administrador únicamente gestiona usuarios y no transmite información al SEC.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-12

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

3.1.2 Funciones¹⁰

- Cuando ingresen por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Cambiar el perfil de un usuario
- Actualizar el correo electrónico de un usuario
- Eliminar un usuario

3.2 OPERADOR

3.2.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

3.2.2 Funciones

- Cuando ingrese(n) por primera vez al SEC, deberán firmar digitalmente la aceptación de los términos establecidos en el documento “Acuerdo para la transmisión electrónica de información al Banco de la República a través del Sistema Estadístico Cambiario (SEC)” según lo dispuesto en la Sección I del Anexo No. 6 de esta Circular.
- Transmitir al SEC, la información a la que se refiere el punto 1, Sección I, de este Anexo, de acuerdo con los servicios de transmisión electrónica que le hayan sido habilitados por el administrador.

3.3 ADMINISTRADOR/OPERADOR

3.3.1 Elemento de seguridad requerido

- Certificado de firma digital

3.3.2 Funciones¹¹

Tendrá las funciones conjuntas de administrador y las de operador, a las que se refieren los puntos 3.1. y 3.2.

¹⁰ Las instrucciones para desarrollar estas funciones se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC”.

¹¹ Las instrucciones para desarrollar estas funciones cuando actúa como administrador, se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> – opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Transmisión para intermediarios”, “Instructivo para la administración de usuarios SEC”.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-13

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

4. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

4.1 SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El IMC deberá solicitar la cantidad de certificados de firma digital que requiera, según lo establecido en el punto 3, Sección I, de este Anexo.

Los certificados de firma digital se solicitan a través de la Entidad de Certificación Digital Abierta - Certicámara S.A., ingresando a la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

El certificado de firma digital será entregado por Certicámara, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la radicación a satisfacción de los documentos requeridos.

4.2 INSTALACIÓN DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

El(los) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) instalar en su equipo de cómputo las aplicaciones del certificado de firma digital, siguiendo las instrucciones del manual de “Instalación del certificado de firma digital” que se encuentra en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”. Una vez instaladas las aplicaciones, el certificado de firma digital se encuentra habilitado para la autenticación y firma digital de la información que se transmitirá electrónicamente al SEC.

El dispositivo criptográfico del certificado de firma digital y la clave de acceso al certificado de firma digital son personales e intransferibles. Por tanto, es responsabilidad del usuario velar por la custodia y cuidado de los mismos.

5. INGRESO AL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO - SEC

5.1. USUARIOS NUEVOS

El(los) nuevo(s) usuario(s) designado(s) por el IMC deberá(n) realizar la inscripción al SEC, ingresando a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos Cambiarios”, “Inscripción en el SEC para usuarios nuevos”.

En un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la inscripción en el SEC, el(los) usuario(s) recibirá(n) una notificación por correo electrónico del Banco de la República informando la activación. Dicha notificación electrónica será enviada a cada nuevo usuario con copia al administrador.

Jenny

83



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-14

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Una vez el(los) usuario(s) se encuentra(n) activo(s), el administrador deberá habilitar a cada uno de los operadores, los servicios de transmisión de información que requiera, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 6.1, Sección I, de este Anexo. La habilitación de los servicios se realiza ingresando a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Administrar usuarios".

Cuando los servicios de transmisión se encuentren habilitados, el(los) usuario(s) podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. El acceso al SEC se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", "Transmisión para intermediarios".

5.2. USUARIOS ACTIVOS

El(los) usuario(s) activo(s) designado(s) por el IMC podrá(n) acceder al SEC utilizando la opción de autenticación con certificado de firma digital. No requiere(n) realizar inscripción en el SEC.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", "Transmisión para intermediarios".

6. ADMINISTRACIÓN DE USUARIOS

La administración de usuarios será responsabilidad del(los) administrador(es) y se realiza a través del SEC, ingresando a la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos Cambiarios", "Transmisión para intermediarios", Sección "Administrar usuarios".

Las instrucciones se encuentran en la página Web del Banco de la República <http://www.banrep.gov.co> - opción "Operaciones y procedimientos cambiarios", "Procedimientos cambiarios", "Transmisión para intermediarios", "Instructivo para la administración de usuarios SEC".

6.1. HABILITACIÓN/DESHABILITACIÓN DE SERVICIOS

El(los) administrador(es) podrá(n) habilitar y/o deshabilitar los servicios de transmisión de información al SEC al(los) operador(es).

Los servicios de transmisión comprenden:

- Endeudamiento externo: Informes de endeudamiento externo otorgado a residentes (Formulario No. 6) y a no residentes (Formulario No. 7), informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No. 3A) y solicitudes de modificación especial.

Jenny

RD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-15

Fecha: Julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Declaraciones de cambio: Formularios Nos. 1, 2, 3, 4 y 5, aclaraciones para fines estadísticos, correcciones por errores de digitación y asignación por parte del Banco de la República del código de identificación para el inversionista extranjero.

6.2. CAMBIO DE PERFIL DE UN USUARIO Y ACTUALIZACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO.

El(los) administrador(es) podrá(n) cambiar el perfil de un usuario tantas veces como sea requerido. Adicionalmente, podrá(n) actualizar el correo electrónico.

6.3. ELIMINACIÓN DE UN USUARIO

El(los) administrador(es) podrá(n) eliminar un usuario del SEC. El usuario eliminado queda inhabilitado para realizar las funciones descritas en el punto 3, Sección I, de este Anexo.

Si el usuario eliminado tiene certificado de firma digital, éste no podrá ser reasignado a otro usuario. El certificado de firma digital seguirá vigente, lo podrá conservar y utilizar en otros servicios de certificación de firma digital, a menos que se presente alguna de las causales de revocación establecidas en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de Certicámara, para lo cual deberá seguir el procedimiento descrito en el punto 8, Sección I, de este Anexo.

7. REPOSICIÓN POR PÉRDIDA O DAÑO DEL DISPOSITIVO CRIPTOGRÁFICO DEL CERTIFICADO DE FIRMA DIGITAL

En caso de pérdida o daño del dispositivo criptográfico del certificado de firma digital, el usuario deberá solicitar la revocación según el procedimiento descrito en la Sección “Banco de la República” de la página Web de Certicámara, <http://www.certicamara.com>. El nuevo dispositivo criptográfico del certificado de firma digital se deberá solicitar directamente ante Certicámara.

8. REVOCACIÓN DE CERTIFICADOS DE FIRMA DIGITAL

La revocación de un certificado de firma digital es el mecanismo por el cual se da por terminada su operatividad en forma antieipada, al presentarse alguna de las causas establecidas en la Declaración de Prácticas de Certificación (DPC) de Certicámara.

Para la revocación del certificado de firma digital se deberá seguir el procedimiento descrito en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

Una vez el certificado de firma digital sea revocado, el(los) usuario(s) no podrá(n) autenticarse, firmar y transmitir electrónicamente información al SEC.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-16

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO

9. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DE LOS EQUIPOS

Los requerimientos técnicos mínimos de hardware y software que debe cumplir un equipo para el uso del certificado de firma digital se encuentran en la página Web de Certicámara <http://www.certicamara.com>, Sección “Banco de la República”.

10. GLOSARIO

Declaración de prácticas de certificación (DPC): Políticas y procedimientos de la entidad de certificación digital que aplican a las partes que hacen uso del servicio de certificación de firma digital.

Entidad de Certificación Digital Abierta: Persona jurídica autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio para adelantar funciones de emisión, gestión y administración de certificados de firma digital. Para efectos de la Sección I de este Anexo, Certicámara S.A. (Sociedad Cameral de Certificación Digital S.A.) es la entidad de certificación digital abierta.

Certificado de firma digital: Archivo digital emitido por una entidad de certificación digital abierta en el que se encuentra la identidad del suscriptor del servicio, que le permite firmar digitalmente mensajes de datos, garantizando los atributos de autenticidad, integridad y no repudio en la transmisión electrónica.

Firma digital: Valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos para identificar al emisor y garantizar que el mensaje inicial no ha sido modificado una vez firmado. Se presume auténtica una firma digital, si ésta se encuentra respaldada por un certificado de firma digital emitido por una entidad de certificación digital abierta de las contempladas en la Ley 527 de 1999 y el Decreto Reglamentario 1747 de 2000.

Integridad: Característica de la información enviada a través de un mensaje de datos que establece que ésta no ha sido alterada durante su transmisión al Banco de la República.

No repudio: Atributo que permite determinar que cuando un mensaje de datos se encuentre firmado digitalmente, el iniciador no pueda negar su conocimiento ni los compromisos adquiridos a partir de éste.

Autenticidad: Atributo que garantiza la identidad entre el emisor de un mensaje de datos y el origen del mismo.

Dispositivo criptográfico del certificado de firma digital: Dispositivo de almacenamiento del certificado de firma digital que debe introducirse en el puerto USB del computador para hacer uso del mismo.

Clave de acceso al certificado de firma digital: Se requiere para hacer uso del certificado de firma digital. Está compuesto por un número de cuatro dígitos que conoce el suscriptor del certificado de firma digital.

Item 7

80



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN – 83
ANEXO No 5

Hoja 10-A5-17

Fecha: julio 23 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

Autenticación: Proceso mediante el cual un usuario se identifica ante el SEC

ESPACIO EN BLANCO

Jenny

RD



Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

SECCIÓN II

**TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN
– USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES – ENTIDADES DE
CONTROL Y VIGILANCIA**

**INSTRUCTIVO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL
BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADÍSTICO CAMBIARIO
(SEC) Y PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE CONSULTA DE LOS REPORTES
GENERADOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA A LAS ENTIDADES DE
CONTROL Y VIGILANCIA.**

1. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

1.1 TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN

Los titulares de cuentas corrientes de compensación deberán transmitir electrónicamente al Banco de la República la siguiente información:

- a) Registro de cuenta corriente de compensación, Formulario No. 9, dentro del mes siguiente a la fecha de apertura o de la realización de una operación que deba canalizarse a través del mercado cambiario, solamente si ya tiene registrada por lo menos una cuenta de compensación activa en el SEC o para aquellos que hayan transmitido Formularios Nos 13 o 15 de periodos anteriores. (Formato: Formulario electrónico PDF)
- b) Declaraciones de cambio, Formularios Nos. 3 y 4 con anterioridad a la transmisión de la "Relación de operaciones cuenta corriente de compensación", Formulario No. 10. (Formatos: Formulario electrónico PDF y Archivo electrónico XML)
- c) Relación de operaciones cuenta corriente de compensación, Formulario No. 10, dentro del mes calendario siguiente. (Formatos: Formulario electrónico PDF y Archivo electrónico XML)
- d) Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo, Formulario No. 3A, observando el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Circular, según sea el caso. (Formato: Formulario electrónico PDF)
- e) Aclaraciones para fines estadísticos de los Formularios Nos. 3, 4 y 10 (Formato: Forma electrónica HTML)

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantos formularios electrónicos, formas electrónicas o archivos electrónicos que se requiera.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 6

Hoja 10-A6-1

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

ACUERDO PARA LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN AL BANCO DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL SISTEMA ESTADISTICO CAMBIARIO (SEC)

SECCIÓN I

INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO (IMC)

El Intermediario del Mercado Cambiario (En adelante el IMC) que acceda y utilice los servicios electrónicos ofrecidos por el Banco de la República (en adelante el BANCO) por conducto del Departamento de Cambios Internacionales, se obliga a tener en cuenta y a respetar las condiciones señaladas a continuación:

1. CONDICIONES GENERALES

- a. El IMC reconoce que el certificado de firma digital y la clave asignada a el(los) usuario(s) son personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios y para garantizar la autenticidad, integridad y no-repudio de la información transmitida.
- b. El IMC deberá adoptar todas las medidas que se requieran para custodiar el certificado de firma digital y mantener la confidencialidad de la clave.
- c. El IMC debe informar a la entidad certificadora emisora del certificado, inmediatamente descubra o tenga motivo para sospechar que cualquiera de estos elementos ha sido usado indebidamente o se encuentra en poder de un tercero no autorizado.
- d. El IMC reconoce que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BANCO, a través de los servicios electrónicos, utilizando el certificado de firma digital, proviene de dicha persona, y ésta conoce y acepta su contenido.
- e. Las operaciones efectuadas por la persona natural o jurídica, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por el BANCO el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren realizadas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- f. El BANCO no será responsable de los perjuicios que pueda llegar a sufrir el IMC o terceros, como consecuencia de:
 - El uso indebido de los servicios electrónicos.
 - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
 - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.

Jenny

JD



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 6

Hoja 10-A6-2

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- g. El IMC se obliga a que el(los) computador(es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”.
- h. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por el BANCO en cualquier momento, informando de ello a los IMC por el medio que considere más adecuado.
- i. El incumplimiento por parte del IMC de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- j. Tanto el IMC como el BANCO, podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- k. El IMC se compromete a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente de la información que el BANCO ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.
- l. Para hacer uso de estos servicios, el IMC que accede al SEC por primera vez con un certificado de firma digital, deberá tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta circular.

2. CONDICIONES ESPECIALES

Para la transmisión de la información al SEC, el IMC deberá tener en cuenta el procedimiento indicado en el Anexo 5, Sección I de esta circular.

(ESPACIO DISPONIBLE)



Fecha: julio 23 de 2010

**ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE
CAMBIO**

SECCIÓN II

**TITULARES DE CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN
- USUARIOS DE INVERSIONES INTERNACIONALES –
ADMINISTRADORES LOCALES DE FONDOS DE INVERSIÓN**

EL TITULAR (persona natural o jurídica) QUE ACCEDA Y UTILICE LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS OFRECIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA (en adelante EL BANCO) POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES (en adelante el DCIN), SE OBLIGA A TENER EN CUENTA Y RESPETAR LAS CONDICIONES QUE APARECEN A CONTINUACIÓN:

1. CONDICIONES GENERALES

- a. EL TITULAR reconoce que el código de ingreso y la clave secreta son confidenciales, personales e intransferibles, otorgadas únicamente para acceder a estos servicios. No obstante, EL TITULAR podrá autorizar a una o varias personas (LOS USUARIOS), bajo su exclusiva responsabilidad, para utilizar tales elementos.
- b. EL TITULAR y LOS USUARIOS deberán adoptar todas las medidas que se requieran para mantener la confidencialidad del código de ingreso y de la clave secreta, y avisarán al BANCO inmediatamente descubran o tengan motivo para sospechar que cualquiera de ellas ha sido o puede ser revelada a terceros o ser usada indebidamente de cualquier forma.
- c. Dado el carácter confidencial del código de ingreso y de la clave secreta, EL TITULAR reconoce que todas las operaciones, informaciones y mensajes de datos que se realicen o envíen al BANCO, a través de los servicios electrónicos, utilizando el código de ingreso y clave secreta, proviene del TITULAR, y éste conoce y acepta su contenido.
- d. Las operaciones efectuadas por EL TITULAR, a través de los servicios electrónicos, serán registradas por EL BANCO el mismo día de su realización, dentro del horario de 7.00 a.m. a 8.00 p.m., salvo que fueren hechas en fecha y horas de mantenimiento del sistema. Durante el mantenimiento del sistema no es posible transmitir operaciones.
- e. EL BANCO no será responsable de los perjuicios que puedan llegar a sufrir EL TITULAR o terceros, como consecuencia de:
 - El uso indebido de los servicios electrónicos.
 - La suspensión parcial, total, transitoria o definitiva de los servicios electrónicos.
 - La modificación, reducción o ampliación de los servicios electrónicos.

Jenny

80



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 6

Hoja 10-A6-4

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- f. EL TITULAR se obliga a que el (los) computador (es) que destine al uso de los servicios electrónicos mencionados en este anexo cumplirá con los requerimientos técnicos publicados en la dirección <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”.
- g. Las presentes condiciones podrán ser modificadas por EL BANCO en cualquier momento, informando de ello a los TITULARES por el medio que considere más adecuado.
- h. El incumplimiento por parte del TITULAR o de LOS USUARIOS de cualquiera de estas condiciones, ocasionará automáticamente la terminación del servicio.
- i. Tanto EL TITULAR como EL BANCO podrán terminar la relación que surja del uso de los servicios electrónicos, enviando a la otra parte una comunicación en ese sentido (que puede ser electrónica), sin necesidad de concederle un término de preaviso y sin ninguna responsabilidad de su parte por ese hecho.
- j. El TITULAR y LOS USUARIOS se comprometen a no difundir, comentar, publicar, copiar o hacer uso diferente del acordado de la información que el BANCO ha puesto a su disposición para la utilización de los servicios electrónicos.

2. CONDICIONES ESPECIALES

a. Cuentas corrientes de compensación.

- Los titulares de cuentas corrientes de compensación (TITULARES) transmitirán, vía electrónica, la información contenida en las declaraciones de cambio (Formularios No. 3 y 4) y la “Relación de operaciones de cuenta corriente de compensación” (Formulario No.10).
- Para hacer uso de estos servicios, El TITULAR que accede por primera vez deberá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos con la información solicitada y luego debe hacer clic en “aceptar”. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados en el acuerdo.
- Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES COMO LOS OPERADORES deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Cuentas corrientes de compensación”, “Formularios electrónicos”.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 6

Hoja 10-A6-5

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

- Los TITULARES por intermedio de sus USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Registrar la cuenta de compensación con el Formulario No. 9 “Registro de cuenta corriente de compensación” y recibir las respuestas;
- (ii) Transmitir los informes de las cuentas corrientes de compensación (Formulario No. 10) y recibir las respuestas;
- (iii) Transmitir las declaraciones de cambio por endeudamiento externo (Formulario No.3) e inversiones internacionales (Formulario No. 4) y recibir las respuestas;
- (iv) Transmitir los informes de desembolsos y pagos de endeudamiento externo (Formulario No.3A)
- (v) Consultar movimientos;
- (vi) Modificar y aclarar estadísticamente las operaciones transmitidas y recibir las respuestas.

b. Inversiones internacionales:

- Para hacer uso de estos servicios, el representante legal de la empresa receptora que accede por primera vez podrá entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Suscribir acuerdo”. El usuario deberá diligenciar los campos de validación de inversiones internacionales. El sistema registrará el USUARIO ADMINISTRADOR y la clave relacionados con el acuerdo.

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen especial transmitirán vía electrónica la información contenida en el Formulario No. 13 “Registro de inversión suplementaria al capital asignado y actualización de cuentas patrimoniales - Sucursales del régimen especial”

- Las sucursales de empresas extranjeras del régimen general y las empresas receptoras de inversión extranjera transmitirán, vía electrónica la información del Formulario No. 15 “Conciliación patrimonial – empresas y sucursales del régimen general”.

- Los administradores locales de fondos de inversión transmitirán, vía electrónica, el archivo plano en los términos y condiciones previstos en las especificaciones sobre envío de información al Banco de la República dispuestos en el sitio Web <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Transmisión de archivos”.

Se adiciona esta hoja



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83
ANEXO No. 6

Hoja 10-A6-6

Fecha: julio 23 de 2010

ASUNTO: 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Para el ingreso periódico, el USUARIO ADMINISTRADOR podrá crear USUARIOS OPERADORES. LOS USUARIOS ADMINISTRADORES Y OPERADORES deberán entrar a la página <http://www.banrep.gov.co>, opción “Operaciones y procedimientos cambiarios”, “Procedimientos cambiarios”, “Inversiones internacionales”, “Transmisión de archivos”, “Envío de archivo”.

Los representantes legales de las empresas receptoras por intermedio de los USUARIOS ADMINISTRADORES u OPERADORES, de acuerdo con lo dispuesto en esta circular, podrán realizar a través de los servicios electrónicos, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Enviar la información de los Formularios No. 13 y 15;
- (ii) Recibir las respuestas
- (iii) Solicitar la modificación y aclaración estadística de las operaciones transmitidas.

(ESPACIO DISPONIBLE)